DECRETO 063

(11 DE NOVIEMBRE DEL 2026)

POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA, DE MANERA EXTRAORDINARIA, EL HORARIO COMPRENDIDO ENTRE LAS 6:00 P. M. Y LAS 8:00 P. M., Y SE DECLARAN HÁBILES, DE MANERA EXTRAORDINARIA, LOS DÍAS 14, 16 Y 21 DE NOVIEMBRE DE 2026, EXCLUSIVAMENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES Y ACTUACIONES RELACIONADAS CON LOS PROCESOS CONTRACTUALES A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

El Alcalde municipal de Barranca de Upía – Meta en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las conferidas en el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO

Que el inciso segundo del artículo 209 de la Constitución Política, señala que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia en su numeral 3°, señala dentro de las atribuciones del Alcalde, "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, establece en el literal c), numeral 1, que, en relación con la Administración Municipal, el alcalde tendrá las siguientes funciones: "Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente".

Que por analogía con el artículo 118 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), que establece que "*podrán habilitarse días y horas inhábiles cuando fuere necesario para evitar un perjuicio o para garantizar la eficacia de la medida solicitada*", se encuentra jurídicamente viable y razonable la habilitación de una hora adicional de atención.

Que respecto a los días hábiles a que hace referencia la norma citada, el Consejo de Estado, Sección Cuarta, mediante sentencia del 29 de abril de 1983, Radicación No. 10.174, Consejero Ponente Enrique Low Murtra, precisó: *"Por regla general los sábados son días hábiles; sin embargo, si la administración ha dictado alguna norma general que los considere inhábiles, estos no pueden contarse dentro de los términos administrativos."*

Que mediante Concepto No. 20196000060051 del 27 de febrero de 2019, el Departamento Administrativo de la Función Pública señaló que cuando el plazo se fija en días, estos se entienden hábiles, suprimiéndose los feriados, dentro de los cuales se encuentran los domingos, festivos y los sábados cuando la administración ha dispuesto considerarlos como inhábiles.

Que los procesos de contratación adelantados por el Municipio se gestionan y publican a través de la plataforma SECOP II, en la cual se establecen los respectivos cronogramas y

términos para el desarrollo de sus diferentes etapas, cuyo cumplimiento oportuno resulta necesario para garantizar la continuidad y adecuada gestión de los procedimientos contractuales.

Que el horario laboral habitual de la Administración Municipal está establecido de lunes a jueves de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 6:00 p. m., y los viernes de 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m.; en consecuencia, se hace necesario disponer de tiempo adicional para adelantar los trámites de los expedientes contractuales, así como atender oportunamente los términos y cronogramas establecidos en los procesos publicados en la plataforma SECOP II.

Que, en atención a las necesidades administrativas de la Administración Municipal y con el propósito de garantizar el avance oportuno de los procesos contractuales, se considera necesario habilitar, de manera excepcional, el horario comprendido entre las 6:00 p. m. y las 8:00 p. m., desde el 11 hasta el 27 de noviembre de 2026, así como declarar administrativamente hábiles los días 14, 16 y 21 de noviembre de 2026 en el horario 7:00 a. m. a 12:00 m. y de 2:00 p. m. a 5:00 p. m, exclusivamente para el desarrollo de actividades, trámites y actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II.

Que las medidas señaladas tendrán carácter excepcional y se adoptan en razón a los cortes e interrupciones recurrentes en la prestación del servicio de energía eléctrica por parte de la empresa ENERCA, los cuales han imposibilitado el normal desarrollo de las actividades administrativas y el acceso oportuno a la plataforma SECOP II, afectando el cumplimiento de los términos y cronogramas establecidos para los procesos contractuales adelantados por la Secretaría Jurídica y de Contratación.

En consecuencia, resulta necesario habilitar horarios extraordinarios y declarar hábiles los días señalados, con el fin de garantizar la continuidad de las actuaciones contractuales y evitar posibles afectaciones en el desarrollo de los procesos. Estas medidas aplicarán exclusivamente para la gestión y el cumplimiento de los términos y cronogramas a través de la plataforma SECOP II, sin que ello implique ampliación del horario de atención al público ni modificación de la jornada laboral ordinaria de la Administración Municipal.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar administrativamente hábil el horario comprendido entre las 6:00 p. m. y las 8:00 p. m., desde el 11 hasta el 27 de noviembre de 2026, única y exclusivamente para las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II, a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Municipio de Barranca de Upía – Meta.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar administrativamente hábiles los días 14, 16 y 21 de noviembre de 2026, única y exclusivamente para las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de la plataforma SECOP II, a cargo de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Municipio de Barranca de Upía – Meta.

DECRETO 063

(11 DE NOVIEMBRE DEL 2026)

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas establecidas en el presente decreto tendrán carácter excepcional y aplicarán exclusivamente para efectos de la gestión, trámite y cumplimiento de los términos y actuaciones contractuales que deban adelantarse a través de la plataforma SECOP II. En consecuencia, no implican ampliación del horario de atención al público ni modificación de la jornada laboral ordinaria de la Administración Municipal.

ARTÍCULO CUARTO: Ordénese la publicación del presente acto administrativo en la página web oficial de la Alcaldía Municipal de Barranca de Upía – Meta, para conocimiento de los interesados.

ARTÍCULO QUINTO: El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en el Municipio de Barranca de Upía (Meta), a los once (11) días del mes de Noviembre del 2026.

Decreto 063-2026
FREDY ENRIQUE CASTRO GÓMEZ
Alcalde Municipal
Municipio de Barranca de Upía – Meta

Decreto 063-2026
Aprobó: Viviana M. Hernández Sarclemente
Secretaria Jurídica y de Contratación
Decreto 063-2026
Revisó: Liliana del Carme Lara Ríos
Asesora Externa Secretaría Jurídica
Proyectó: Angie Tatiana Fandiño Pineda
Técnico Administrativo - Secretaria Jurídica y de Contratación.